CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-4130 *Orden DES/13/2011, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocan ayudas por períodos de cuarentena para el año 2011.*

La Orden GAN/43/2005, de 8 de septiembre, la Orden GAN/42/2006, de 8 de mayo, la Orden GAN/9/2007, de 26 de febrero, la Orden DES/4/2008, de 7 de febrero, la Orden DES/47/2008,de 27 de junio y la Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre por las que se establecían las bases reguladoras de ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero y se convocaban ayudas por períodos de cuarentena para los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 respectivamente, han venido a regular las ayudas concedidas a las explotaciones que, como consecuencia del saneamiento ganadero, hubieran tenido que realizar un vacío sanitario de la explotación, con el objeto de paliar las pérdidas económicas de los productores derivadas del período de inactividad productiva durante la cuarentena mínima a la que obliga la normativa.

Estas ayudas han satisfecho una de las necesidades del sector, además de tratarse de una herramienta para asegurar la continuidad en el tiempo de las explotaciones objeto de vacío sanitario.

Durante el año 2010 se convocaron las mencionadas ayudas a través de la Órden DES/08/2009, de 30 de noviembre. Manteniendo el criterio de su necesidad para el ejercicio 2011, y tras la experiencia adquirida en la tramitación de estas ayudas durante los ejercicios anteriores, se hace necesario la publicación de la presente orden para regular y convocar las ayudas para el año 2011 por la cuarentena tras la realización de un vacío sanitario.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las atribuciones que se confieren en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para el año 2011 de concesión de ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios de oficio en el marco de las campañas de saneamiento ganadero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las Campañas de saneamiento ganadero.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo como criterio de orden de prelación, la fecha de sacrificio de las reses por vaciado sanitario objeto de la ayuda a la cuarentena, priorizando aquéllos vaciados sanitarios que hayan tenido lugar primero en el tiempo.

CVE-2011-4130

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas previstas en la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.412A.773 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2011, con un importe total máximo de 28.000 euros.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas establecidas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas en las que con motivo de la confirmación oficial de la presencia de una de las enfermedades objeto de campaña de saneamiento ganadero conforme a lo establecido en los artículos 19, 24, 29 y 34 del Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, se haya ordenado la realización de un vacío sanitario de oficio, según lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, desde el 22 de enero de 2010 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este periodo se refiere a la fecha de la Resolución por la que se ordene la realización del vacío sanitario.

2. Asimismo, los solicitantes, para tener la consideración de beneficiarios, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 13, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.

2. Haber efectuado la limpieza y desinfección de la explotación después de la realización del vacío sanitario y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

3. No haber sido beneficiario el titular de la explotación de ayudas por los periodos de cuarentena durante el año 2010, convocadas por la Orden DES/80/2009, de 30 de noviembre.

4. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

5. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2.003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.

6. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, identificación y registro de explotaciones, en los tres años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de las infracciones muy graves a la Ley 8/2.003 de 24 de abril de, de Sanidad Animal.

7. No tener la explotación ganadera la consideración de empresa en crisis

8. Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo I del reglamento (CE) nº 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran

CVE-2011-4130

determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 5.- Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la presente orden, calculados en base a los márgenes netos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un periodo de tres meses, no pudiendo superar en ningún caso la cuantía de la ayuda los 59.999 euros.

2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del periodo de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del periodo de cuarentena.

3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por la cuota láctea cuya titularidad corresponda a la explotación solicitante, en el momento del marcaje de las reses objeto del vacío sanitario. El solicitante deberá hacer constar ese valor de cuota en la solicitud.

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario, que en ningún caso superará la cifra media de los animales investigados en las pruebas anuales de campaña de saneamiento efectuadas en esa explotación durante los años 2007, 2008 y 2009. En el caso de tener dos pruebas de campaña en alguno de los años computables, se contabilizará de las dos, la prueba en la que más animales se hayan investigado y en el caso de no tener ninguna prueba de campaña, se contabilizará aquélla otra prueba de investigación que más animales recoja.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud si se opta al pago por cuota o al pago por el número de reses sacrificadas.

En las explotaciones ovinas y caprinas el importe total se calculará multiplicando el baremo correspondiente establecido en el anexo I por el número de hembras mayores de 6 meses sacrificadas en el vacío sanitario.

4. En el caso de que el presupuesto disponible consignado en el artículo 2 no alcance para cubrir la cuantía de la ayuda para el total de beneficiarios, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por el orden de prelación establecido en el artículo 1.2 de la Orden.

Artículo 6. Límites de la concesión

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, y se presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se presentará una solicitud por cada explotación afectada por el vacío sanitario aunque pertenezcan a un mismo titular.

3. En el caso de explotaciones que cuenten con varias unidades productivas que se hayan visto afectadas por un vacío sanitario, se presentarán solicitudes independientes para cada especie, haciendo constar en la solicitud la especie animal a que se refiere.

4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la presente orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.

CVE-2011-4130

b) Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud, para domiciliación de los pagos correspondientes al solicitante.

c) Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social o frente a cualquier otro ingreso de Derecho Público. No será necesaria si se ha autorizado expresamente a la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar esta información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante presentación del anexo III.

d) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante presentación Anexo IV.

e) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma así como su pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de dos años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo, mediante presentación Anexo V.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará sin más trámite.

Artículo 8.- Tramitación y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Ganadería. Se crea un Comité Técnico formado por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y un funcionario adscrito a dicho servicio, que estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, a propuesta del Comité Técnico y a través del órgano instructor, emitirá y notificará resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 6 meses, computándose el plazo a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. En atención al artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se dará conocimiento de las subvenciones concedidas mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

4. Contra la mencionada resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de su notificación, si fuera expresa. En el caso de resolución presunta, el plazo para interponer el recurso será de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

Artículo 9.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

CVE-2011-4130

Artículo 10.- Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

Artículo 11.- Suministro de información por parte de los beneficiarios.

Los beneficiarios tiene la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

Artículo 12.- Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Artículo 13.- Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo dispuesto en la misma, además de lo establecido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y disposiciones que le sean de aplicación.

Segunda.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de marzo de 2011.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad,
Jesús Miguel Oria Díaz.

CVE-2011-4130

ANEXO I

ACTIVIDAD	UNIDADES	MARGEN NETO
Ovino/Caprino	Madre	7,25 €
Vacuno lechero	Litros/Cuota/Año	0,044 €
Vacuno carne	Cabeza	120 €

CVE-2011-4130

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA PARA EXPLOTACIONES SOMETIDAS A PERIODOS DE CUARENTENA TRAS LA REALIZACION DE VACÍOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO

DATOS DEL SOLICITANTE (titular/representante de la explotación):
*

Apellido 1º	Apellido 2º	
Nombre	DNI/NIF	
Tipo Vía	Vía pública	Número
Localidad	Código postal	Teléfono

* Rellene correctamente los datos de domicilio a fín de facilitar posibles comunicaciones

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera			
Código Banco	Código sucursal	D.C.	Nº Cuenta o Libreta

DATOS DE LA EXPLOTACIÓN

Titular:	
Código de explotación:	Unidad Productiva/especie:
E S 3 9	
Orientación productiva:	Cuota láctea:

SOLICITA: acogerse a las ayudas contempladas en la Orden ……de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto, aportando la siguiente documentación:

☐Fotocopia compulsada del DNI del solicitante.
☐Certificación de la titularidad bancaria reseñada en la solicitud.
☐Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias o Anexo III debidamente cumplimentado.
☐Certificación acreditativa de hallarse al corriente del pago de las obligaciones con la Seguridad Social o Anexo III debidamente cumplimentado.
☐ Declaración del solicitante de no estar incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo IV)
☐ Declaración de PYME y de no ser una empresa en crisis(ANEXO VI)
☐ Compromiso del solicitante de mantener la actividad de la explotación durante 2 años (Anexo V)

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de tres años, o hasta la jubilación, en caso de que ésta se produzca durante ese periodo.

En……, a…..de……..200

Fdo.:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

CVE-2011-4130

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO III

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la ayuda por periodos de cuarentena convocadas en el año 2011 de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 200

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

CVE-2011-4130

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 12.2 DE LA LEY 10/2006, DE 17 DE JULIO, DE SUBVENCIONES DE CANTABRIA, NI DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

Por el presente escrito, D. .....
……con D.N.I…… solicitante de la ayuda a los periodos de cuarentena 2011 de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vaciados sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero, **DECLARO** no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ni del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En , a de 200.

Fdo.:

CVE-2011-4130

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

ANEXO V

D./Dña_____con DNI_____
en condición de titular/representante (táchese lo que no proceda), de la explotación con CEA ES_____me comprometo a mantener la titularidad de la explotación así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años, o hasta su jubilación, si esta se produce en ese periodo.

En a de de

Fdo.:

CVE-2011-4130

GOBIERNO de CANTABRIA

I

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO VI

DECLARACION RESPONSABLE (PYME)

DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		**DNI:**
NOMBRE DE LA EXPLOTACION:		**DIRECCION:**
LOCALIDAD:	**CP:**	**MUNICIPIO:**
TF:	**E-MAIL:**	

En relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden DES/ /2010, y en calidad de ……. ….de la explotación con código……...……,

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la explotación que represento tiene la condición de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las Ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

En _____, a _____ de _____ de 2010.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

2011/4130

CVE-2011-4130